CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 066-2026	
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA EMPULEBRIJA E.S.P.
FECHA DE SUSCRIPCION:	JULIO 21 DE 2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES Y DEMÁS ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, REQUERIDOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.
CONTRATISTA:	ELEUTERIO PRADA SUAREZ C.C. 13.537.132 DE LEBRIJA
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000)
PLAZO:	CUATRO (04) MESES
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA TECNICA OPERATIVA
MUNICIPIO	LEBRIJA, SANTANDER.

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **ADRIAN RANGEL REGUEROS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.538.102 expedida en Lebrija (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL,** nombrado mediante Decreto No. 100-02-01-013 del 21 de enero de 2026 y acta de posesión No. 100-02-02-09 del 22 de enero de 2026, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte el señor **ELEUTERIO PRADA SUAREZ** identificado con C.C.13.537.132 de LEBRIJA, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P,** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado de nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 de mayo 28 de 2021). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. **5)** Que hace parte integral del presente contrato, los estudios previos suscrito en fecha 21 de julio de 2026 **6.)** En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES Y DEMÁS ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, REQUERIDOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P CLÁUSULA SEGUNDA - NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** En la ejecución de las actividades que son objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a los términos de referencia y a la propuesta presentada. En efecto, EMPULEBRIJA ESP podrá hacer sugerencias y cambios en las actividades operacionales por conveniencia, por factores relacionados con eventos excepcionales y en especial para mejorar algunas especificaciones y/o calidad del trabajo. **PARÁGRAFO:** Estos Cambios o modificaciones serán acordados mediante Actas suscritas por el EMPULEBRIJA E.S.P. o su delegado, el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la suscripción de un contrato adicional, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los

efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000)** siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato, previas las deducciones a que haya lugar, así: **CINCO PAGOS** los cuales se cancelarán de la siguiente manera: **A) UN (01) PRIMER PAGO por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 900.000)** el cual se pagará el último día hábil mes de julio de 2026. **B) TRES (03) PAGOS, mensuales por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($ 3.000.000), C) UN ÚLTIMO PAGO por valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($2.100.000)** correspondiente a veintiún (21) días del mes de noviembre de 2026. Previo informe de actividades presentado por el contratista y conformidad del servicio expedida por la Subgerencia Técnica Operativa al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El pago correspondiente al último mes requerirá además de la liquidación del contrato. **CLÁUSULA CUARTA – DURACIÓN.** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de **CUATRO (04) MESES** Sin que pueda exceder la vigencia 2026. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un otrosí de prórroga con las firmas de las partes. **CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato por intermedio de la SUBGERENCIA TECNICA OPERATIVA, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA. DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 por medio del cual se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Así mismo el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. Se deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - El contratista queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** a lo siguiente: **A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3). Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el pago de la seguridad social integral tomando como base el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 6) Prestar a entera satisfacción el servicio. 7) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 9) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar.10) Suscribir las actas a que haya lugar. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Brindar apoyo a las actividades de mantenimiento, conservación y embellecimiento de los espacios que le sean requeridos por la Empresa de Servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. **2)** Brindar apoyo en las labores de mantenimiento de zonas verdes que hacen parte de la planta de tratamiento de agua potable de la Empresa de Servicios Públicos. **3)** Apoyar las actividades de retiro de material vegetal de las fuentes de abastecimiento de agua de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. **4)** Dar uso adecuado de los Elementos de Protección Personal requeridos por el supervisor del contrato, para dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Los mismos deberán ser aportados por el contratista. **5)** Mantener la custodia y cuidado de los elementos que le sean entregados por la empresa para el desarrollo de sus actividades. En caso de pérdida de los mismos, el contratista deberá asumir el costo y reposición de los mismos. **6)** Asistir a las capacitaciones o actividades que la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija brinde o en donde sea necesaria su presencia. **7)** Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2.- Prestar la

colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 4.- Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA: **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA. **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. **MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial del contrato EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA que se pueda retener y descontar directamente por parte de LA EMPRESA, cosa que expresamente se autoriza por parte del contratista, se tomará de la garantía constituida de haberse solicitado. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **INDEMNIDAD. -** Si por la actuación de **EL CONTRATISTA** o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones evaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el **CONTRATISTA** responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la **EMPRESA**, notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. -** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato terminará por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquier de las partes. c) Inobservancia de las indicaciones dadas por EMPULEBRIJA. E.S.P. d) Por conveniencia reciproca aceptada entre las partes. e) Decisión unilateral por parte de EMPULEBRIJA E.S.P., para lo cual dará aviso previo con ocho (08) días al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna. f) Por las demás causales legales. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - **LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará mediante resolución motivada. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación, en los centros de arbitraje o conciliación extrajudicial administrativa de la procuraduría General de la Nación. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – **SUJECION A LAS APROPIACIONES**: La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que para tal fin expidió la oficina de Tesorería de la Empresa.

CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR CDP

260196	21 de julio de 2026	2.4.5.02.09.004	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	$12.000.000

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**: Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA GARANTIAS**: Por tratarse de una Contratación directa la exigencia de las garantías, no es obligatoria y no representan ningún riesgo para la entidad, análisis que se encuentra señalado en los estudios previos. Así mismo, el Contratista se encuentra exento de constituir la Garantía Única de conformidad al Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO. -** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma y para su ejecución requiere 1) Expedición del Registro Presupuestal 2) Suscripción del Acta de inicio. 3) Afiliación ARL

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2026.

EL CONTRATANTE

ADRIAN RANGEL REGUEROS
Gerente General

EL CONTRATISTA

Eleuterio Prada
ELEUTERIO PRADA SUAREZ
C.C. No 13.537.132 expedida en Lebrija.
73-537-732

Proyectó aspectos jurídicos:
Abg. LIDA MARITZA PRADA BAYONA
CPS 001 DEL 2026

Reviso y aprobó aspectos técnicos:
JUAN MANUEL PRIETO PINZÓN
Subgerente Técnico operativo